



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 00422026/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 11 de Febrero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 007-2026/GRP-430020-132010, de fecha 21 de enero de 2026, emitido por el Jefe del Servicio de Pediatría; Informe N° 86-2026/GRP-430020-132005, de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por la Jefa del Equipo de Personal; Informe N° 73 -2026/GRP-430020-132001, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por la Jefa del Equipo de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentran legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, este tiene por objetivo establecer normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, que establece la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en adelante Decreto Legislativo;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, precisa sobre el Servicio de Guardia, prescribiendo lo siguiente: Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo;

Que, el referido artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, establece los criterios de aplicación e implementación del servicio de Guardia son los siguientes:

12.1. Periodicidad: Es el espacio de tiempo que debe existir entre un turno programado de servicio de guardia y el siguiente turno, respetándose el descanso post guardia.

12.2. Duración: Es el tiempo que comprende desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º -2026/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

12.3. Modalidad: *Estas se clasifican en: 12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria (...); 12.3.2. Servicio de Guardia Comunitaria (...).*

12.4. Responsabilidad: *Es el compromiso del personal de la salud, jefes y directivos de cumplir con sus funciones para el normal desarrollo de las guardias programadas de conformidad con la normativa vigente de cada entidad.*

12.5. Voluntariedad: *A partir de los 50 años de edad, el personal de la salud tendrá derecho a ser exonerado, a solicitud, de prestar servicio de guardia. Igual derecho rige para quienes por motivos de salud estén impedidos de realizar dicho servicio.*

12.6. Obligatoriedad: *Es la exigencia establecida mediante norma, por la cual el personal de la salud realiza el servicio de guardia según las necesidades del servicio, asegurando la continuidad del mismo en la entidad.*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, se aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimientos de Salud, el cual tiene como objetivo normar la programación, ejecución, supervisión y control; así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalarias que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado del Reglamento señalan que la programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, precisa que el Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y servicios de Reten, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos, la programación debe ser aprobada con una anticipación no menor a diez días útiles al primer día del mes en que se efectúa;

Que, mediante el Informe N° 007-2026/GRP-430020-132010, de fecha 21 de enero de 2026, la Jefa del Servicio de Pediatría remitió a la Dirección la programación de Guardias Hospitalarias del personal nombrado, destacado, y contratado bajo plaza presupuestada del servicio de Pediatría y Neonatología, correspondiente al mes de enero de 2026;

Que, con proveído de fecha 28 de enero de 2026, inserto en el Informe N° 007-2026/GRP-430020-132010, el Director remitió los actuados a la Su Dirección para su atención correspondiente; en ese sentido, con proveído de fecha 29 de enero de 2026, inserto en el informe antes indicado, el Sub Director remitió los actuados al Equipo de Personal para su atención correspondiente; razón por





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º -2026/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

la cual, con proveído de fecha 29 de enero de 2026, inserto en el informe antes indicado, la Jefa del Equipo de Personal solicitó a Control de Asistencia de Personal, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 086-2026/GRP-430020-132005, de fecha 02 de febrero de 2026, la Jefa del Equipo de Personal recomendó a la Dirección aprobar la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado, Destacado y personal contratado por suplencia temporal, pertenecientes del Servicio de Pediatría y Neonatología del E.S II-1 Hospital Chulucanas, correspondiente al mes de enero de 2026;

Que, con proveído de fecha 03 de febrero de 2026, inserto en el Informe N° 086-2026/GRP-430020-132005, el Director remitió los actuados a la Su Dirección para su atención correspondiente; en ese sentido, con proveído de fecha 03 de febrero de 2026, inserto en el informe antes indicado, el Sub Director remitió los actuados al Equipo de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 73 -2026/GRP-430020-132001, de fecha 04 de febrero de 2026, la Jefa del Equipo de Asesoría Legal concluyó que conforme a lo solicitado y a lo señalado en el marco normativo se debe aprobar la programación de guardias del Personal Nombrado, Destacado, y personal contratado por suplencia temporal en el Servicio de Pediatría y Neonatología del E.S II-1 Hospital Chulucanas, correspondiente al mes de enero de 2026, en ese sentido, recomendó que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Jefa del Equipo de Personal; Jefe de la Unidad de Administración; Jefa del Equipo de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre de 2015 y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de junio de 2025, mediante la cual se resuelve DESIGNAR al Médico JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, en el cargo de Director del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA PROGRAMACIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS DEL PERSONAL NOMBRADO, DESTACADO Y PERSONAL CONTRATADO POR SUPLENCIA TEMPORAL EN EL SERVICIO DE PEDIATRÍA Y NEONATOLOGÍA DEL E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2026; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º -2026/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a las áreas correspondientes del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas, para su correspondiente implementación.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S II-1 Hospital Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente por:
HERRERA FLORES Jose Eduardo FAU
20483997541 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2026 12:20:25-0500
Cargo: Director Ejecutivo del Hospital
de Apoyo I Chulucanas

